

MINUTA LABORAL

Estimados clientes:

Recientemente, entraron en vigencia las Leyes N° 21.327, que moderniza la Dirección del Trabajo, N° 21.361, que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos, y N° 21.389, que perfecciona el sistema de pago de pensiones de alimentos, las que, en lo que interesa, exigen los siguiente:

CONTRATOS DE TRABAJO

/i/ Se debe registrar el contrato de trabajo en la página web de la Dirección del Trabajo, dentro del plazo de 15 días contados desde su suscripción, incluyendo en este registro las estipulaciones pactadas. Si los contratos de trabajo fueron suscritos antes del 1 de octubre de 2021, la obligación de informar se extiende hasta el día 30 de abril de 2022.

/ii/ En los contratos de trabajo debe informarse el correo electrónico de ambas partes.

/iii/ Por su parte, los términos de contratos que finalicen por las causales contenidas en el artículo 159 N° 1 (mutuo acuerdo de las partes), 159 N° 2 (renuncia del trabajador) y 159 N° 3 (muerte del trabajador), todos del Código del Trabajo, deben registrarse dentro de 10 días hábiles contados desde la separación del trabajador.

LIBRO DE REMUNERACIONES ELECTRONICO

Este libro permite a los empleadores informar estandarizada y mensualmente los pagos de las remuneraciones de sus trabajadores, a través del Libro de Remuneraciones Electrónico (LRE) a cargo de la Dirección del Trabajo (DT). La obligación de utilizar el Libro de remuneraciones Electrónico comenzó a regir el 1 de octubre de 2021, y el plazo para dicha declaración es el día 15 del mes siguiente al del pago de la remuneración, salvo que dicha fecha recayera o domingo o festivo.

FINIQUITO ELECTRONICO

El empleador en la carta de término de contrato deberá informar al trabajador cómo se otorgará y pagará el finiquito, si presencial o electrónicamente, indicando expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica y que siempre podrá optar por actuación presencial ante un ministro de fe.

También deberá informarle al trabajador que tiene la facultad de efectuar una reserva de derechos en el respectivo finiquito si así lo estima.

PENSIONES DE ALIMENTOS EN CASO DE TRABAJADOR FINIQUITADO

/i/ El empleador deberá declarar por escrito que ha retenido las pensiones de alimentos de los trabajadores que deban pagar alimentos, y en caso de que se trate de una persona que no deba

alimentos (o que el empleador no lo sepa) declarar esa circunstancia. Esta declaración debe ser entregada al momento de autorizar el finiquito del trabajador cuyo contrato terminó.

/ii/ En caso de que el empleador haya sido notificado judicialmente a fin de retener sumas de pensión de alimentos, debe informar al Tribunal el término de la relación laboral dentro del plazo de 10 días hábiles.

/iii/ En caso de que en el finiquito se deba pagar la indemnización sustitutiva del aviso previo, el empleador debe retener de ella la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para su pago al alimentario. Si fuere procedente la indemnización por años de servicio, legal o convencional, el empleador deberá retener del total de dicha indemnización el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso mensual del trabajador, con el objetivo de realizar el pago al alimentario.

/iv/ Si el trabajador demanda judicialmente al empleador, el Tribunal, una vez establecida la suma total a pagar en favor del trabajador, ordenará al empleador descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago. Para estos efectos, el empleador estará obligado a poner en conocimiento del Tribunal su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia.

Cualquier duda adicional, estoy a su disposición.

Julio Salinas Palma
Abogado